

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE

CORNARE



TERMINOS DE REFERENCIA

PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE
RECURSOS NATURALES (RECURSO HIDRICO) CUYO
PROPÓSITO SEA PROYECTAR OBRAS O TRABAJOS PARA SU
FUTURO APROVECHAMIENTO

Subdirección General de Recursos Naturales.

Abril de 2013

TERMINOS DE REFERENCIA

PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HIDRICO) CUYO PROPÓSITO SEA PROYECTAR OBRAS O TRABAJOS PARA SU FUTURO APROVECHAMIENTO

CONSIDERACIONES INICIALES

Lo dispuesto en Fallo de Sentencia del Consejo de Estado el 28 de febrero de 2013, proceso radicado bajo el No. 11001 0324 000 2009 00614 00, declara la nulidad de la Circular 2000-2-1464-40 del 23 de diciembre de 2008, emitida por el Viceministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dirigida a los Directores de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y cuyo asunto consistía en que las autoridades ambientales regionales y distritales deberían abstenerse de tramitar solicitudes de permisos para estudio del recurso hídrico tendientes al desarrollo de proyectos hidroeléctricos y en consecuencia, de otorgar o exigir permisos de estudio amparados en el Artículo 56 del Decreto 2811 de 1974, distinto a los reglamentados por el Decreto 309 de 2000.

La nulidad se argumenta en el sentido de que la citada circular tenía efectos jurídicos, mandatos que no podían ser desconocidos por sus destinatarios y afectaba a los particulares que pretendieran solicitar el permiso, por lo que el Consejo de Estado consideró que la norma violaba de manera directa la Constitución, debido a que el Ministerio se atribuyó una competencia que no le correspondía.

En este nuevo orden jurídico, es necesario que CORNARE establezca los términos de referencia para que las personas naturales o jurídicas accedan a este tipo de permisos, con el propósito de garantizar un adecuado cumplimiento de lo establecido en la normatividad y propendiendo por el uso y aprovechamiento racional del recurso y en general por la conservación de los recursos naturales.

Los presentes términos de referencia aplican para el trámite de **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HIDRICO) CUYO PROPÓSITO SEA PROYECTAR OBRAS O TRABAJOS PARA SU FUTURO APROVECHAMIENTO**. Para otros permisos se deberá acudir a la página web de la Corporación <http://www.cornare.gov.co> donde se establecen los requisitos para cada trámite ambiental.

El permiso de estudio de Recursos Naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, **No confiere Licencia Ambiental, concesión de aguas ni permiso alguno para el USO de los recursos naturales**, pero dará derecho preferencial al titular del permiso en caso de que se pretenda

desarrollar un proyecto que requiera del uso y aprovechamiento de cualquier recurso natural, para que adelante el trámite de Licenciamiento o de concesión de aguas, para proyectos pequeños no licenciables, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

NORMATIVIDAD AMBIENTAL

El Artículo 27 de la Constitución Política establece que el estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

De igual forma, el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el estado promueva la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

En el Título V del Decreto 2811 de 1974, se establecen los modos de adquirir derechos para usar los recursos naturales renovables de dominio público. En su Artículo 50, regula los modos y condiciones en que se puede adquirir por los particulares el derecho de usar los recursos naturales.

El Artículo 51, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión y asociación.

Según lo dispuesto en el Artículo 52 del citado Decreto, los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público.

Por su parte el Artículo 56, establece que podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, y las condiciones procedimentales de dicho permiso.

El Artículo 57 señala que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

El Artículo 58 establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios, no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

El Decreto 2858 de 1981, reglamenta parcialmente el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974, y establece el procedimiento para permisos de estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de aguas con destino a la formulación de proyectos de riego a nivel de finca o grupos de fincas.

El Decreto 309 de 2000, reglamenta lo relativo al Permiso de Estudios con fines de investigación científica, el cual puede ser tramitado por las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha reglamentado el Artículo 56 del Código de los Recursos Naturales, en lo que se refiere al permiso de estudio de Recursos Naturales y de acuerdo con lo expuesto en la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas tienen facultad de expedir reglamentaciones ambientales aduciendo el principio de rigor subsidiario.

ALCANCE DEL PERMISO

Es necesario tener un marco de referencia regional que posibilite la autorización del permiso de estudio de Recursos Naturales, que contenga elementos importantes en el desarrollo de la figura, como son el orden de prioridades en el otorgamiento de los permisos, conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener las reservas de recursos, los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto, el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca y la claridad en la definición de un procedimiento con términos temporales perentorios.

Los permisos de estudio de Recursos Naturales, solo se podrán autorizar sobre fuentes hídricas y el polígono del área de influencia directa y no se autorizarán permisos de estudio para áreas que correspondan a la totalidad de una cuenca.

En caso de que se presente una concurrencia de competencias con otras Corporaciones, el ente administrativo encargado de orientar el proceso será el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme lo estipula el Artículo 56 del Código de los Recursos Naturales, el permiso de estudio se podrá otorgar por un máximo de dos (2) años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 inciso 1º del Decreto Ley 2811 de 1974, si el recurso hídrico a estudiar, se encuentra otorgado a otra persona mediante cualquiera de los modos que consagra la ley para el uso de los recursos naturales renovables (concesión, licencia, permiso, autorización) podrá otorgarse el permiso de estudio para proyectos hidroeléctricos bajo las siguientes condiciones:

1. Que el uso para el cual se concesionó o autorizó el recurso hídrico sea diferente al de **Generación de energía hidroeléctrica**.
2. Que el permiso para estudio no perturbe el uso ya concedido.

EFFECTOS DEL PERMISO

El permiso de estudio tiene unas particularidades que le otorga el Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 56 y 58 a saber:

1. El titular del permiso goza de prioridad, sobre otros solicitantes de concesión, respetando el orden de prelación consagrado en el Decreto 1541 de 1978 artículo 41 para otorgar concesiones, en concordancia con su artículo 43. Como este derecho se aplica al titular, significa que es durante la vigencia del permiso, por tanto la solicitud de concesión o de licencia ambiental deberá presentarse con la entrega del informe final.
2. El titular goza de exclusividad en el uso del recurso hídrico en términos del estudio, impidiendo concederse otro permiso de la misma naturaleza u otorgarse a terceros el uso del recurso materia del mismo; excepto cuando se solicite un permiso de estudio para aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular.
3. La prioridad y la exclusividad solo operan durante la vigencia del permiso, es decir, desde que la resolución que lo otorga se encuentre en firme y hasta la fecha en que expire el término de vigencia del mismo. Vencido el término, se pierden tales derechos.
4. El titular del permiso, además de los derechos que le asisten a usar el recurso natural para su estudio, gozando de prioridad y exclusividad, tiene la obligación de cumplir con las exigencias ambientales contempladas como consecuencia de su otorgamiento, en especial la presentación de informes parciales y final.
5. La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables por parte del titular del permiso, podrá conllevar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.
6. El permiso solo podrá prorrogarse, dentro del lapso de la vigencia del permiso, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Para dar trámite a solicitudes de Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) deberá entregarse a CORNARE como mínimo la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el Representante legal o quien haga sus veces (en caso de persona jurídica) o la persona natural interesada; nombre o razón social, número de identificación y domicilio.
2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica si es el caso (Original) con expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal y cuando no se actúe directamente, deberá hacerse a través de abogado, con poder debidamente otorgado (Original).
4. Objeto del estudio de recursos naturales. Determinar los recursos naturales renovables a estudiar.
5. Ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto objeto de estudio, amarrado al sistema de Referencia Magna Sirgas. Especificar las planchas del IGAC en escala 1:10.000 que cubren el área de estudio (Coordenadas máximas y mínimas del área del proyecto de influencia).
6. Geodatabase con la localización cartográfica del tramo en el cual se pretende adelantar el proyecto, con la siguiente información:
 - Coordenadas del sitio de captación y del sitio de descargue.
 - Altura del salto o salto neto: en metros
 - Longitud del tramo solicitado: Kilómetros.
 - Caudal aprovechable: m³/seg
 - Caudal mínimo de generación. m³/ seg.
 - Longitud del pondaje: metros.
 - Ancho promedio del pondaje: metros.
7. Descripción de las actividades que se pretenden realizar durante la ejecución del estudio.

Al concluirse la vigencia del Permiso de estudio, el interesado deberá entregar un informe final que contenga como mínimo:

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos,

movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.

3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.

4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.

5. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.

6. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.

7. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA).

8. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, Cornare o el Gobierno Nacional.

9. Conclusiones del estudio.

TRAMITE DEL PERMISO

El procedimiento para la expedición del permiso se fundamenta en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 2 inciso 3°, 17 y 74 y siguientes, en concordancia con la ley 99 de 1993 artículos 70 y 71.

- a. Allegada la solicitud la Corporación verificará el cumplimiento de los requisitos, en caso contrario, requerirá al interesado para que allegue la documentación faltante, situación en la cual y hasta tanto se suministre la documentación en debida forma, no se expedirá el acto de inicio de trámite.
- b. Si la solicitud cumple con los requisitos mencionados o allegada la documentación requerida para el efecto, se procederá a expedir el acto de inicio de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- c. En firme el acto de inicio, la Corporación podrá solicitar al interesado, mediante acto de trámite, la información adicional que considere necesaria. En este caso se interrumpirán los términos que tiene para decidir.
- d. De no requerirse información adicional o allegada ésta, la Corporación expedirá la resolución, la cual será notificada y publicada de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
- e. Contra el acto administrativo que decide la solicitud del permiso procederán los recursos de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- f. Dentro de este procedimiento, se considerarán además los siguientes aspectos:
 - El interesado deberá pagar el respectivo cobro para la prestación del servicio de evaluación en los términos y condiciones establecidos por la Corporación, previo a la admisión de la solicitud.
 - De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos, o allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud.

NOTAS IMPORTANTES

1. En el caso de requerirse dentro del permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico), la recolección de muestras de la diversidad biológica (fauna, flora, microorganismos, entre otros) se deberá tramitar previamente un Permiso de Investigación Científica de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 309 de 2000.
2. El permiso será objeto de control y seguimiento por parte de CORNARE, pudiendo dar lugar a requerimientos a la aplicación del procedimiento sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso o la terminación del mismo.
3. CORNARE efectuará el cobro por concepto de evaluación o seguimiento ambiental, originado con acción del permiso de estudios de recursos naturales.